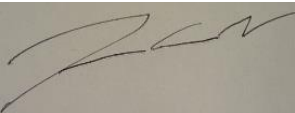


CONSTANCIA. 21 de septiembre de 2023, el demandado en este proceso fue notificado en forma personal a través de correo electrónico el día 24 de agosto de 2023; según la ley 2213 de 2022, se entiende notificado el día 28 de agosto de 2023; el término concedido para pagar, contestar o excepcionar corrió los días 29, 30, 31 de Agosto, 1, 4, 5, 6, 7, 8 y 11 de septiembre de 2023. GUARDO SILENCIO.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
OFICIAL MAYOR



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL -FINANFUTURO-
DEMANDADO	CRISTIAN DAVID VANEGAS MORALES
RADICADO	17001-40-03-001-2023-00350-00
ASUNTO	Ordena seguir adelante la ejecución

Procede el Despacho a resolver sobre la continuidad de la ejecución del presente asunto

ANTECEDENTES

Actuando mediante apoderado judicial, la **CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL -FINANFUTURO-** formuló demanda ejecutiva en contra de **CRISTIAN DAVID VANEGAS MORALES** pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo del ejecutado, representada en los pagarés Nros. 2210000533 y 2210000973 por \$3'500.000 y \$215.570, y en los que se estipuló el pago de intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, valores adeudados por los que solicitó se librara mandamiento de pago.

Mediante providencia del 20 de junio de 2023 se dispuso librar mandamiento de pago, decisión que se notificó al demandado personalmente a través de correo electrónico el día 28 de agosto de 2023 sin que dentro del término oportuno contestara la demanda, formulara excepciones, ni acreditara el pago de lo adeudado.

CONSIDERACIONES

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en él se incorpora, siendo sus características la legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación (artículo 619 del Código de Comercio).

El pagaré aportado como base de la ejecución reúne los requisitos consagrados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y en tal sentido reúne las calidades del título valor y cumple las condiciones del artículo 422 del C. G. del P., esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual se libró orden de apremio al hallarse incumplida la obligación y vencido el plazo para su pago.

En consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 *ibídem* y se condenará en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en favor de la **CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL -FINANFUTURO-** en contra de **CRISTIAN DAVID VANEGAS MORALES** , por las siguientes sumas de dinero:
Pagaré N° 2210000533

- a.Por la suma de **dos millones ciento ochenta y ocho mil doscientos cuarenta y siete pesos (\$2.188.247)** por concepto de **capital insoluto** respaldado en el pagaré N° 2210000533 con fecha de vencimiento el 18 de mayo de 2023.
- b.Por los **intereses moratorios** sobre el saldo insoluto indicado en el literal a., causados desde el 19 de mayo de 2023 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré N° 2210000533.
- c.Por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el 01 de octubre de 2022.

Fecha establecida para el pago de la cuota	Valor Cuota Capital en Pesos
01/oct/2022	\$112.165
01/nov/2022	\$115.417
01/dic/2022	\$118.765

01/ene/2023	\$122.209
01/feb/2023	\$125.752
01/mar/2023	\$129.400
01/abr/2023	\$133.152
01/may/2023	\$137.013

d. Por los **intereses moratorios** sobre cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, desde el día siguiente la fecha de su exigibilidad hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera

Pagaré N° 2210000973

a.Por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el 01 de octubre de 2022.

Fecha establecida para el pago de la cuota	Valor Cuota Capital en Pesos
01/oct/2022	\$35.928
01/nov/2022	\$35.928
01/dic/2022	\$35.928
01/ene/2023	\$35.928
01/feb/2023	\$35.928
01/mar/2023	\$35.928

b. Por los **intereses moratorios** sobre cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, desde el día siguiente la fecha de su exigibilidad hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

TERCERO: CONDENAR en costas al demandado **CRISTIAN DAVID VANEGAS MORALES** en favor de la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de cuatrocientos cuarenta y seis mil pesos (\$446.000) de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

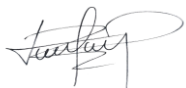
QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

SEXTO: Se pone en conocimiento de la parte demandante las respuestas de las entidades bancarias BANCOLOMBIA S.A., y BBVA S.A. informando que el demandado posee saldo inembargable, y no dispone de saldos objeto de medida y del Banco Davivienda, sobre haber registrado la medida respetando límites de inembargabilidad

NOTIFÍQUESE ¹

M.G.V.

¹ Publicado por estado No. 158 fijado el 26 de septiembre de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **266282986371f968e05aa1b55414a7446078c125f44cab93712cdd4429767a82**

Documento generado en 25/09/2023 04:21:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>